

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLAGO/0---/2026

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de julio de 2026
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

RECIBIDO
31 JUL 2026
15:20 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS, Y 7 TER A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, en materia de ENFOQUES DIFERENCIADOS Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXA.
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
31 JUL 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Asesoría Jurídica

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de julio de 2026.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS, Y 7 TER A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de las víctimas constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, la manera en que las instituciones responden frente a quienes han sufrido la comisión de un delito o una violación a sus derechos humanos refleja el verdadero compromiso de los poderes públicos con la dignidad humana, la justicia y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, durante muchos años, el sistema de procuración y administración de justicia en México concentró sus esfuerzos casi exclusivamente en la investigación y persecución de los delitos, relegando a las víctimas a un papel secundario dentro de los procedimientos, esta visión provocó que miles de personas enfrentaran no solamente las consecuencias derivadas del hecho victimizante, sino también nuevas afectaciones ocasionadas por la indiferencia institucional, la burocracia, la falta de acompañamiento y, en muchos casos, por

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda **X** **@** **d** **@** **@LizConcha**
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



prácticas de revictimización.

La evolución del derecho nacional e internacional ha transformado profundamente esta concepción, hoy las víctimas son reconocidas como titulares de derechos específicos que obligan al Estado a garantizar asistencia inmediata, protección efectiva, acceso a la justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en consecuencia, las autoridades ya no pueden limitarse a investigar los hechos, sino que deben colocar a la persona en el centro de toda actuación pública, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente a partir de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, estableció un nuevo paradigma que obliga a todas las autoridades, sin excepción, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este mandato alcanza de manera directa la atención integral de las víctimas.

En Oaxaca, entidad caracterizada por una enorme diversidad cultural, lingüística y social, dicho deber adquiere una dimensión aún más amplia, pues las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan diversos sectores de la población hacen indispensable que la actuación institucional considere las circunstancias particulares de cada persona para garantizar una protección realmente efectiva, uno de los mayores avances en la protección contemporánea de los derechos humanos consiste en reconocer que la igualdad no significa tratar a todas las personas exactamente de la misma manera, la igualdad sustantiva exige comprender que existen personas y grupos que enfrentan barreras adicionales derivadas de su edad, discapacidad, género, origen étnico, condición económica, lengua, condición migratoria u otras circunstancias que incrementan su situación de vulnerabilidad, en estos casos, el Estado no solamente puede, sino que debe adoptar medidas reforzadas de protección que permitan compensar las desigualdades existentes.

Este principio,

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

lizdiputada04@gmail.com

55 6080 3072 y 951 494 9591

951 50 20 400 EXT. 8418



conocido como enfoque diferenciado, ha sido desarrollado ampliamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y diversos organismos internacionales especializados, en el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la igualdad sustantiva exige un análisis contextual de las condiciones particulares de las personas involucradas, especialmente cuando pertenecen a grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, sin embargo, la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca aún no incorpora de manera expresa este principio como obligación general para todas las autoridades encargadas de la atención a víctimas, lo que genera espacios de discrecionalidad y respuestas institucionales desiguales, Oaxaca es uno de los estados con mayor diversidad cultural del país, en su territorio conviven pueblos indígenas, comunidades afromexicanas, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres que enfrentan diversas formas de violencia, periodistas, personas defensoras de derechos humanos y comunidades rurales que históricamente han enfrentado condiciones de desigualdad.

Esta diversidad representa una enorme riqueza social, pero también plantea importantes desafíos para las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la justicia y la atención integral de las víctimas, no todas las víctimas enfrentan las mismas circunstancias ni requieren las mismas respuestas institucionales, una niña víctima de violencia sexual necesita mecanismos especializados distintos a los requeridos por una persona adulta mayor; una persona con discapacidad requiere condiciones de accesibilidad y ajustes razonables; una mujer indígena puede requerir intérpretes, acompañamiento culturalmente pertinente y atención en su propia lengua; un periodista o una persona defensora de derechos humanos enfrenta riesgos

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



específicos que exigen medidas inmediatas de protección, brindar exactamente la misma atención a todas las personas, ignorando sus condiciones particulares, lejos de garantizar la igualdad, puede profundizar las desigualdades existentes.

Por ello resulta indispensable incorporar en la legislación estatal la obligación expresa de que toda actuación institucional observe un enfoque diferenciado y especializado, la iniciativa identifica expresamente aquellos grupos cuya condición demanda una protección reforzada por parte del Estado: niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; personas adultas mayores; mujeres víctimas de violencia; personas indígenas y afromexicanas; personas desplazadas; personas defensoras de derechos humanos y periodistas, esta enumeración no responde a un criterio arbitrario, sino al reconocimiento de que estos sectores enfrentan riesgos particulares, obstáculos adicionales para acceder a la justicia y mayores probabilidades de sufrir revictimización durante los procedimientos institucionales.

En todos estos casos, el deber del Estado no se agota en brindar atención, sino que implica adoptar medidas positivas que permitan eliminar barreras, garantizar condiciones de accesibilidad, prevenir nuevos riesgos y asegurar una protección efectiva acorde con las necesidades específicas de cada víctima, la presente iniciativa armoniza la legislación estatal con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el artículo 20, apartado C, relativo a los derechos de las víctimas, con la Ley General de Víctimas y con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, asimismo, fortalece el principio pro persona y dota de mayor certeza jurídica a las autoridades responsables de brindar atención integral, estableciendo parámetros claros para orientar su actuación.

La incorporación de los artículos 7 Bis y 7 Ter permitirá consolidar un modelo de atención centrado en la persona, que reconozca las distintas realidades sociales existentes en

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



Oaxaca y garantice respuestas institucionales acordes con las necesidades particulares de cada víctima, la presente iniciativa propone adicionar los artículos 7 Bis y 7 Ter a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca con el propósito de incorporar expresamente el principio de atención con enfoques diferenciados y la obligación de brindar medidas reforzadas de protección a determinados grupos de población que, por sus condiciones particulares, enfrentan mayores riesgos de vulneración de derechos y mayores obstáculos para acceder a la justicia.

El artículo 7 Bis establece como derecho de toda víctima recibir una atención especializada que considere sus condiciones individuales y contextuales, esta disposición parte del reconocimiento de que las personas no experimentan las violaciones a sus derechos humanos de manera homogénea y que factores como la edad, el género, la discapacidad, el origen étnico, la lengua, la condición migratoria, la situación económica, la orientación sexual o cualquier otra circunstancia de vulnerabilidad pueden incidir de manera determinante en la forma en que una persona enfrenta un hecho victimizante y en las condiciones que requiere para acceder efectivamente a la justicia.

Con esta incorporación, la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca deja de concebir a las víctimas como un grupo uniforme y reconoce expresamente la diversidad de circunstancias personales y sociales que deben ser consideradas por todas las autoridades al momento de brindar atención, asistencia, protección, acompañamiento y reparación integral, no se trata de establecer privilegios para determinados sectores de la población, sino de materializar el principio constitucional de igualdad sustantiva, conforme al cual el Estado debe adoptar medidas específicas cuando las condiciones de desigualdad estructural impiden que las personas ejerzan sus derechos en igualdad de circunstancias, por su parte, el artículo 7 Ter incorpora una obligación concreta para todas las autoridades encargadas de la atención a víctimas, consistente en adoptar medidas reforzadas de

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



protección cuando las personas afectadas pertenezcan a grupos históricamente discriminados o particularmente expuestos a mayores condiciones de vulnerabilidad.

La iniciativa identifica expresamente ocho grupos cuya protección requiere una respuesta institucional especializada: niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; personas adultas mayores; mujeres víctimas de violencia; personas indígenas y afromexicanas; personas desplazadas; personas defensoras de derechos humanos y periodistas, la inclusión de estos grupos responde tanto a la realidad social del Estado de Oaxaca como a los estándares desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia nacional, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, la actuación institucional deberá observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, procurando evitar cualquier forma de revictimización y garantizando procedimientos adecuados a su edad y grado de desarrollo:

Tratándose de personas con discapacidad, las autoridades deberán asegurar condiciones de accesibilidad, ajustes razonables y mecanismos de comunicación adecuados que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos sin discriminación alguna, cuando las víctimas pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, la atención deberá incorporar una perspectiva intercultural que considere la lengua, la cosmovisión, las formas tradicionales de organización comunitaria y las particularidades socioculturales de cada comunidad, en el caso de personas adultas mayores, deberán privilegiarse medidas que eliminen barreras físicas, administrativas y tecnológicas, procurando que la atención sea accesible, expedita y libre de cualquier forma de discriminación por edad.

Respecto de las mujeres víctimas de violencia, las autoridades deberán incorporar la perspectiva de género durante todas las etapas de atención, investigación y reparación, conforme a las obligaciones derivadas de la Convención sobre la Eliminación de

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la incorporación expresa de periodistas y personas defensoras de derechos humanos reconoce las condiciones particulares de riesgo que enfrentan quienes ejercen actividades fundamentales para la consolidación democrática, la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos, garantizando que las autoridades adopten medidas oportunas y eficaces de protección cuando sean víctimas de delitos o violaciones a derechos fundamentales.

Debe destacarse que la reforma no genera nuevas estructuras administrativas, ni implica la creación de órganos adicionales o cargas presupuestales extraordinarias, su principal efecto consiste en establecer un mandato jurídico claro para que las instituciones orienten su actuación conforme a estándares de igualdad sustantiva, no discriminación y protección reforzada, fortaleciendo así la eficacia del sistema estatal de atención a víctimas, de esta manera, la iniciativa dota de mayor certeza jurídica tanto a las autoridades responsables como a las propias víctimas, al definir parámetros objetivos que deberán observarse en toda actuación institucional, reduciendo márgenes de discrecionalidad y fortaleciendo el acceso efectivo a los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional.

La incorporación de los artículos 7 Bis y 7 Ter representa un avance significativo para consolidar un modelo de atención a víctimas verdaderamente centrado en la persona, sustentado en los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, no discriminación y máxima protección de los derechos humanos, uno de los principales beneficios de la reforma consiste en fortalecer la calidad de la respuesta institucional frente a quienes han sufrido un delito o una violación a sus derechos humanos, al establecer expresamente la obligación de considerar las condiciones

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



particulares de cada víctima, las autoridades contarán con parámetros normativos más claros para diseñar estrategias de atención acordes con las necesidades específicas de las personas afectadas.

Ello permitirá reducir prácticas de revictimización derivadas de procedimientos uniformes que, en muchos casos, desconocen las circunstancias personales de las víctimas y terminan profundizando las afectaciones inicialmente sufridas, asimismo, la iniciativa contribuirá a mejorar la coordinación entre las instituciones que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, promoviendo criterios homogéneos de actuación bajo una perspectiva de derechos humanos y enfoques diferenciados, desde una perspectiva social, la reforma representa un mensaje claro de reconocimiento y protección hacia sectores históricamente excluidos o discriminados, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de procurar justicia y brindar atención integral.

En una entidad con la diversidad cultural, lingüística y social que caracteriza a Oaxaca, reconocer que las personas enfrentan realidades distintas constituye un requisito indispensable para construir políticas públicas más justas, eficaces e incluyentes, la reforma también fortalecerá la armonización del marco jurídico estatal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, favoreciendo una interpretación uniforme conforme al principio pro persona previsto en el artículo 1º constitucional.

De igual forma, permitirá consolidar una cultura institucional orientada hacia la prevención de la discriminación, el respeto a la diversidad y la eliminación de barreras que limitan el acceso efectivo a la justicia, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente aquellos relacionados con la reducción de las desigualdades, la construcción de instituciones

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



sólidas, la paz y el acceso efectivo a la justicia, debe destacarse que esta iniciativa no implica reconocer nuevos derechos distintos a los ya previstos por el orden constitucional e internacional; su verdadero valor radica en fortalecer los mecanismos para hacerlos efectivos, la experiencia demuestra que el reconocimiento formal de derechos resulta insuficiente cuando las instituciones carecen de herramientas normativas claras para responder a las condiciones específicas de las personas que acuden a solicitar protección.

En consecuencia, la adición de los artículos 7 Bis y 7 Ter constituye una medida de fortalecimiento institucional que permitirá elevar la calidad de la atención brindada por las autoridades estatales, reducir las brechas de desigualdad en el acceso a la justicia y consolidar un sistema de atención a víctimas más humano, sensible, accesible y respetuoso de la dignidad de todas las personas, en última instancia, la presente reforma reafirma el compromiso del Estado de Oaxaca con la protección integral de las víctimas y con la construcción de instituciones capaces de responder a las complejas realidades sociales que caracterizan a nuestra entidad, colocar a la persona en el centro de la actuación pública no es únicamente un mandato jurídico; es una exigencia ética inherente a todo Estado democrático que aspire a garantizar plenamente los derechos humanos de quienes han sufrido una afectación.

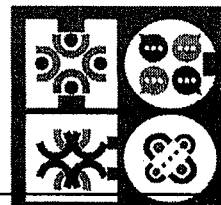
Con esta reforma, Oaxaca da un paso firme hacia un modelo de justicia más cercano, más incluyente y más sensible a las necesidades de quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad, fortaleciendo el principio de que todas las víctimas tienen derecho no sólo a ser escuchadas, sino a recibir una atención diferenciada que les permita acceder, en condiciones de igualdad, a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





TEXTO VIGENTE
LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
OAXACA

Sin correlativo

Sin correlativo

TEXTO PROPUESTO
LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
OAXACA

Artículo 7 Bis.- Toda víctima tendrá derecho a recibir atención especializada considerando sus condiciones particulares de edad, sexo, género, discapacidad, origen étnico, condición social, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, lengua, cultura, condición de salud, situación económica o cualquier otra circunstancia que incremente su situación de vulnerabilidad.

Artículo 7 Ter.- Las autoridades deberán adoptar medidas reforzadas cuando las víctimas sean:

- I. Niñas, niños y adolescentes;**
- II. Personas con discapacidad;**
- III. Personas adultas mayores;**
- IV. Mujeres víctimas de violencia;**
- V. Personas indígenas y afromexicanas;**
- VI. Personas desplazadas;**
- VII. Personas defensoras de derechos humanos; y,**
- VIII. Periodistas.**

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @ LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **adicionan** los artículos 7 Bis, y 7 Ter a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.- *Toda víctima tendrá derecho a recibir atención especializada considerando sus condiciones particulares de edad, sexo, género, discapacidad, origen étnico, condición social, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, lengua, cultura, condición de salud, situación económica o cualquier otra circunstancia que incremente su situación de vulnerabilidad.*

Artículo 7 Ter.- *Las autoridades deberán adoptar medidas reforzadas cuando las víctimas sean:*

- I. Niñas, niños y adolescentes;*
- II. Personas con discapacidad;*
- III. Personas adultas mayores;*

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



IV. Mujeres víctimas de violencia;

V. Personas indígenas y afromexicanas;

VI. Personas desplazadas;

VII. Personas defensoras de derechos humanos; y,

VIII. Periodistas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de Julio de 2026.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418

